



TESTIMONIO. En la ciudad de Montevideo el día once de abril de mil novecientos setenta y cinco en la sede del Liceo Militar “General Artigas”- calle Garibaldi N° 2313- se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los ex alumnos del Liceo Militar General Artigas que a continuación se indicarán a fin de tratar como único punto del orden del día: la constitución y aprobación de los correspondientes estatutos de la Asociación de ex alumnos de dicho instituto.

Asisten: Julio Nauar, Anselmo Eguren, Milton Camejo, Haroldo Conde, Luis Turturiello, Mayor Oriobaldo Nieves, Coronel Jorge Camejo, Julio Mas de Ayala, Néstor Trujillo, Esteban Frost, Rodolfo Curri, Juan Zapater, Augusto Maute, Asrael Caraballo, Rodolfo Sosa, Gerardo Menafra, Ouradín Fernández, Elof Cereijo, Juan Sade, Álvaro Redondo, Ricardo Barlocco, Washington Revello, Eugenio Sclavo, Pablo Ziegler, Alfredo Nicrosi, Alberto Quintana, Ricardo Sacchi, Julio Aranco, Mario Delgado, Eduardo Hescia, Santiago Pesce, Lars Valentini, José Pravia, Baltasar Indarte, Juan Seoane, Antonio Palleiro, Miguel Pedreira, Washigton Benítez, Carlos Cuello, y Luis Mercadal.

Preside la Asamblea el señor director del Liceo Militar, Coronel Roberto Buero quien da por abierto el acto explicando que esta reunión es la respuesta a la invitación efectuada por el Comando General del Ejército a todos los exalumnos del Instituto a quienes da la bienvenida. Acto seguido se pone a consideración el correspondiente estatuto, el que luego de algunas consideraciones resulta aprobado por unanimidad y dice así:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1o: (Denominación y domicilio), con el nombre de ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL LICEO MILITAR “GENERAL ARTIGAS” créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables cuya sede será en el local del Liceo Militar “General Artigas”. Estará constituida por Ex alumnos del Liceo Militar “General Artigas”, (Civiles, Militares e integrantes de los cuadros Policiales).

Artículo 2o: (Declaración de principios) Esta asociación se declara prescindente de toda ideología política, filosófica, y/o religiosa. Sustentará y defenderá las ideas democráticas y republicanas, como único medio de garantizar la libertad de pensamiento y acción.

Artículo 3o: (Objeto social), esta institución tendrá los siguientes fines:

- a)** Hacer perdurable la camaradería y amistad nacida entre los alumnos del Liceo Militar “General Artigas”.
- b)** Mantener los lazos de unión con la casa de estudios que forjó parte de la personalidad de los que en esa cumplieron su ciclo liceal.
- c)** Participar y cooperar en todo aquello que la Dirección del Liceo solicite a la Asociación y que tienda a elevar el prestigio del mismo ya sea en la faz cultural como en la deportiva o social.



d) Proponer y fomentar la realización de actos culturales, (conferencias, conciertos, exposiciones artísticas etc.) y actividades deportivas y sociales.

e) Servir a los intereses generales del país y contribuir por todos los medios a garantizar la seguridad y la Defensa Nacional.

Artículo 4o: (Coordinación) en la realización del objeto social con Liceo Militar General Artigas la Junta Directiva de la asociación solicitará en todos los casos a la dirección del Liceo Militar General Artigas el asesoramiento sobre la actividad interna que desarrolla y el asesoramiento y aprobación para toda su actividad pública. La Junta Directiva de la Asociación solicitará a dicha Dirección designe un Delegado Coordinador que actuará con voz y voto en el seno de esta.

Artículo 5o: (Duración) Esta asociación mantendrá su vigencia mientras se mantengan los objetivos descriptos en artículo 3o del presente Estatuto.

Capítulo II. Patrimonio social.

Artículo 6o: (Patrimonio) El patrimonio de la asociación estará constituido por el aporte de los socios en forma de cuotas mensuales, ordinarias o extraordinarias, donaciones, legados, inversiones etc.

Artículo 7o: (Modificación de Estatuto y Disolución) El presente estatuto podrá ser modificado por la Asamblea de Asociados con el voto conforme del 60% (sesenta por ciento) de asociados en la primera convocatoria, con el 40% (cuarenta por ciento) de los mismos en la segunda convocatoria y con los presentes en la tercera convocatoria, entre cada convocatoria debe mediar media hora. Igual número se necesita para la disolución de la Asociación y destino de sus bienes.

Artículo 8o: (Limitaciones) Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas en este estatuto.

CAPÍTULO III. De los socios.

Artículo 9o: SOCIOS ACTIVOS. Podrán ser socios activos todos los ex alumnos del Liceo Militar General Artigas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido en el Liceo Militar General Artigas como mínimo con un año lectivo.

b) Haber egresado por motivos que no lesionen su integridad moral y su buen nombre.

c) Profesar ideas democráticas y republicanas.

d) Ser mayor de 18 años.

Artículo 10o: SOCIOS SUSCRIPTORES. Podrán ser socios suscriptores TODOS los exalumnos de LOS LICEOS MILITARES del país, que reúnan condiciones indicadas en los incisos a), b), y c) del artículo 9o y los ex alumnos del Liceo Militar General Artigas menores de 18 años.

Artículo 11o: SOCIOS HONORARIOS. La Junta Directiva de la Asociación resolverá por no menos de dos tercios de votos, la incorporación de socios honorarios. Las personas



designadas recibirán de esta forma el homenaje y reconocimiento de la Asociación por su actuación con relación al Liceo Militar General Artigas, a la Asociación de exalumnos del Liceo Militar General Artigas o en el ámbito Nacional.

Artículo 12o: (Derechos), Los derechos de los asociados serán los siguientes:

A) SOCIOS ACTIVOS.

- 1) Ser elector y elegido.
- 2) Integrar las Asambleas con voz y voto.
- 3) Proponer iniciativas ante cualquiera de los órganos de la asociación.
- 4) Solicitar y obtener toda clase de informes sobre las actividades y operaciones de la Asociación.
- 5) Usufructuar de los beneficios otorgados por este estatuto y demás reglamentaciones.

B) SOCIOS SUSCRIPTORES Y HONORARIOS.

- 1) Integrar las Asambleas con voz.
- 2) Proponer iniciativas ante cualquiera de los órganos de la Asociación.
- 3) Solicitar y obtener toda clase de informes sobre las actividades y operaciones de la Asociación.
- 4) Usufructuar de los beneficios otorgados por este Estatuto y demás reglamentaciones, salvo aquello que se excluya expresamente por su calidad de socio suscriptor u honorario. Estos socios pasarán a la categoría de socio activo una vez que hayan cumplido cinco (5) años ininterrumpidos de socio.

Artículo 13o: (Deberes) Los deberes de los asociados serán los siguientes:

- a) Cooperar con los fines de esta asociación.
- b) Concurrir asiduamente a las reuniones y asambleas.
- c) Integrar en tiempo y forma su aporte social.
- d) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, la de los Reglamentos que se dictaren y acatar las resoluciones que fueren adoptadas conforme a dichas normas y a las leyes vigentes.

Artículo 14o: (Sanciones a los asociados), los asociados podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- A)** Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o de la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a las resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes: deberá ser notificado al interesado mediante telegrama colacionado o



por otro medio fehaciente y el asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

- B)** Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Junta Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- C)** Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el artículo 6° de estos estatutos. No obstante la Junta Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

CAPÍTULO IV. DEBERES DE LA ASOCIACIÓN. AUTORIDADES.

Artículo 15o: La Asociación de Ex Alumnos del Liceo Militar “General Artigas” estará regida por los siguientes órganos: Asamblea General; Junta Directiva; Comisión Fiscal; Comisión Electoral.

A) ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16o: LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la asociación y está constituida por todos los socios. Las decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre que hayan sido tomadas de acuerdo a las normas establecidas en este Estatuto y a las leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 17o: (Convocatoria) Las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva y en su defecto por la Comisión Fiscal. Las citaciones deben hacerse con siete (7) días de anticipación para las Ordinarias y con cuatro (4) días de anticipación para las Extraordinarias como mínimo, en ambos casos, mediante aviso publicado en un diario de la ciudad de Montevideo y citación personal a cada asociado. La convocatoria indicará: fecha, lugar, hora de comienzo Orden del Día.

Artículo 18o: (Quórum), mayoría de socios en primera citación o con los socios presentes en segunda citación, pudiendo hacerse ambas citaciones en la misma fecha y con media hora de diferencia entre ambas.

Artículo 19o: (Funcionamiento) La Asamblea General funcionará de la siguiente manera: será presidida por el Presidente de la Junta Directiva debiéndose integrar la mesa con el Secretario y dos socios nombrados por la Asamblea. Se admitirá un voto por socio activo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que especifique el Estatuto o la Reglamentación. No podrá tratarse ningún punto que no esté incluido en el Orden del Día. La Asamblea podrá declararse en sesión permanente, hasta



resolver todos los puntos del Orden del Día, pudiendo suspender las deliberaciones o continuarlas en lo sucesivo en los días y horas que ella decida. Esto último será anunciado a viva voz por el Presidente al término de la sesión, sin necesidad de nueva convocatoria. De todo lo actuado se labrará un acta abreviada, la que será firmada por 2 (dos) socios nombrados por la Asamblea. El acta se asentará en el libro correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la finalización de la Asamblea.

Artículo 20o: (Asamblea Ordinaria) Se reunirá una vez al año, antes de los sesenta días de cerrado el ejercicio y tendrá por objeto: Examinar la gestión realizada por la Junta Directiva y el Balance del Ejercicio. Aprobar o rechazar dicha gestión. Tratar otros asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 21o: (Asamblea Extraordinaria), se reunirá cuando sea convocada:

a) Por la Junta Directiva.

b) Por requerimiento de la Comisión Fiscal.

c) A pedido del veinte (20) por ciento de los socios. En estos casos la Junta Directiva deberá necesariamente convocar a la Asamblea dentro de los quince días a partir de la fecha de solicitud. De no hacerlo así en su lugar deberá hacerlo la Comisión Fiscal. Tendrá por objeto: Tomar resolución sobre los temas para los que específicamente sea citada Efectuar y dar aprobación a las reformas de los Estatutos y Reglamentos, así como autorizar la fusión o integración a otros organismos o asociaciones civiles similares, todo con la aprobación de dos tercios de votos de la Asamblea.

Artículo 22o: Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser reconsideradas a pedido del 20% (veinte por ciento) de los socios. Para revocar una resolución se requerirá un número de votos igual o mayor, a aquel por el cual fue tomada la resolución.

B) JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23o: La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la asociación con plenos poderes ejecutivos, siendo sus resoluciones apelables ante la Asamblea General en el plazo de 5 (cinco) días de haber sido tomadas.

Artículo 24o: Estará integrada por Presidente; Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas; Tesorero; Delegado Coordinador, (Art. 4 del presente estatuto) y 5 (cinco) vocales. Conjuntamente con los titulares, se elegirán doble número de suplentes; durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos solo una vez en forma sucesiva. Sus miembros serán electos por medio de voto secreto. La elección de autoridades será reglamentada por medio de la Comisión Electoral.

Artículo 25o: Los cargos de la asociación, son honorarios y voluntarios. El Presidente y el Secretario General, representarán a la asociación sin perjuicio de los poderes especiales que podrán otorgar a otros miembros de la Junta Directiva o a personas ajenas a la Asociación. Las obligaciones, facultades, atribuciones y funciones de estos cargos serán objeto de reglamentación.



Artículo 26o: (Competencia y obligaciones), la Junta Directiva, tendrá las más amplias facultades de dirección además de la administración y disposición, pudiendo en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de nuevos pesos veinte mil o a veinte veces el monto promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses, (tomándose como tope al que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General, aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente de acuerdo a lo establecido en el art. 25o.

Artículo 27°: La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada 15 (quince) días. Podrá sesionar con un quórum mínimo de cinco miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Sus deliberaciones y resoluciones se harán constar en acta abreviada la que una vez leída y aprobada será firmada por el Presidente y Secretario General. El Secretario de Actas dispondrá de un plazo de 15 (quince) días para pasarla al Libro de Actas de la Asociación

C) COMISIÓN FISCAL

Artículo 28o: (Integración) Estará integrada por tres miembros titulares y tres respectivos suplentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Artículo 29o: Tendrá a su cargo:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, Reglamentaciones y Normas legales.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- c) Disponer que figuren en el Orden Del Día de las sesiones de la Junta Directiva y/o la Asamblea General, los asuntos que estime convenientes.
- d) Fiscalizar lo que crea pertinente en las finanzas y en la economía de la asociación.

Artículo 30o: Su forma y régimen de funcionamiento serán objetos de reglamentación.

D) COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 31o: Estará integrada por tres miembros elegidos conjuntamente con los integrantes de la Junta Directiva, con igual número de suplentes y se regirá por el Reglamento General.

Artículo 32°: (Reconsideración de resoluciones) Las reconsideraciones de las resoluciones tanto de la Junta Directiva como de la Comisión Fiscal y Electoral podrán ser efectuadas a solicitud de cualquiera de sus miembros, necesitándose la presencia de un número de miembros igual o mayor que al existente cuando se adoptó la resolución.

GENERAL ARTIGAS



Artículo 33o: Los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Fiscal y Electoral, tienen la obligación de concurrir a sus respectivas sesiones, salvo motivos de impostergable necesidad y con un preaviso mínimo de 4 (cuatro) horas, antes de la sesión. La falta a 3 (tres) sesiones consecutivas sin aviso dará lugar a la convocatoria del suplente respectivo.

Artículo 34°: (Interpretación del estatuto), en caso de controversia en relación con la interpretación o el alcance de alguna o algunas de las disposiciones de este estatuto, predominará el criterio que adopte la Junta Directiva, con posibilidad por parte de los asociados de apelar ante la Asamblea General, previa solicitud por escrito de su convocatoria.

Artículo 35o: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, (Primera Comisión Directiva y Fiscal), la Primera Junta Directiva y la Primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el once de abril de mil novecientos setenta y siete, estarán integradas en la siguiente forma: JUNTA DIRECTIVA: Presidente: Julio Nauar; Vice-Presidente; Anselmo Eguren; Secretario General: Milton Camejo; Tesorero: Haroldo Conde; Secretario de Actas: Luis Turturiello; Coordinador: Mayor Oriobaldo Nieves; Vocales: Eloy Camejo, Néstor Trujillo y Teniente Coronel Augusto Maute, Señor Esteban Frost y Ricardo Barlocco.- Suplentes: Juan C. Zapater, Afrael Caraballo, Rodolfo Sosa, Gerardo Menafrá, Ouradín Fernández, Juan E Iade, Álvaro Redondo, Washington Revello, Alfredo Nicrosi, Ricardo Sacchi, Alfredo Rico. COMISIÓN FISCAL: Coronel Jorge Camejo, Tenientes Coroneles Alberto T. Quintana y Walter Cabrera. Suplentes José Zicano, Carlos Cuello, Santiago Pesce.

Artículo 36o: (Gestores de la Personería Jurídica), los señores Julio Nauar y Milton Camejo, quedan facultados para, actuando conjunta o separada e indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos, que en su mérito pudieren corresponder. No siendo para más se levanta la sesión firmando esta acta los fundadores presentes.

(Firmas ilegibles).- Luis E. Turturiello.- Eloy Cereijo.- Alf. José A. Giordano.- Carlos Arncegui.- José E. Iade.- Teniente 2° Juan Manuel Pagola.- Juan José Dos Santos

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA "ASOCIACIÓN DE EX-ALUMNOS DEL LICEO MILITAR GENERAL ARTIGAS"; EN FE DE ELLO YA A SOLICITUD DE LA MENCIONADA INSTITUCIÓN EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN: MONTEVIDEO EL TRES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

FIRMA JULIO JORGE COLETTE

Escribano